



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00049/2021  
ASUNTO: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
DEMANDANTE MILLAR NOE MORERA LINARES  
DEMANDADA KARINA FERNANDA CALDERON BEJARANO  
AUTO SUST. No. 184

De conformidad con el artículo 82 y 90, del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane lo siguiente:

No se acompaña constancia del envío físico de la demanda con sus anexos, a la dirección de la demandada, tal como lo establece el art. 6º inciso 4 del Decreto 806/2020.

Reconózcase y téngase al doctor EDUARDO ANDRÉS URREGO GUERRERO, como apoderado del señor MILLAR NOE MORERA LINARES, en los términos y para los fines en el poder conferido.

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA  
Gachetá –Cundinamarca, 12 de agosto de 2021 Notificado por  
anotación en ESTADO No. 33 de la misma fecha a las 8:00 am.